



**ACUERDO**

Ciudad de México, a quince de agosto de dos mil diecinueve.- Maestro Miguel Ángel Pérez Mar, Director de Normatividad de la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, vistas las constancias que integran el expediente de responsabilidad patrimonial al rubro citado, promovido por la \_\_\_\_\_, se hace constar que mediante acuerdo de fecha veintinueve de julio de dos mil diecinueve se previno a la

\_\_\_\_\_ mismo que fue notificado por comparecencia a la reclamante el treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, a efecto de que cumpliera con los requisitos establecidos en el artículo 11, fracciones V, VI, VII y VIII del Reglamento de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, por lo que se le otorgo un término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surtiera efectos la notificación correspondiente.

En virtud de lo anterior, esta Dirección de Normatividad **ACUERDA**: Toda vez que el cómputo de los CINCO DÍAS HÁBILES con los que contaba la reclamante para desahogar la prevención de mérito, corrieron del dos al ocho de agosto de dos mil diecinueve, sin contabilizar los días tres y cuatro de agosto de dos mil diecinueve, por considerarse inhábiles, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se entiende que la reclamante no dio cumplimiento dentro del término concedido por esta Dirección; en consecuencia se hace efectivo el apercibimiento decretado mediante auto de fecha veintinueve de julio de dos mil diecinueve; toda vez que la promoción de la \_\_\_\_\_ fue ingresada ante la oficialía de partes de esta Secretaría el doce de agosto de dos mil diecinueve, por lo que no fue desahogada en tiempo; en consecuencia con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 14, fracción II del Reglamento de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, se tiene por **NO PRESENTADO** el escrito de reclamación de la \_\_\_\_\_

Finalmente, de conformidad con lo establecido en los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de la Ciudad de México, los datos que obren en autos del presente expediente, guardan el carácter de información confidencial.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE EL PRESENTE ACUERDO A LA**

**ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA POR DUPLICADO EL MAESTRO MIGUEL ÁNGEL PÉREZ MAR, DIRECTOR DE NORMATIVIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1º, 23 Y 25 DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL; 30 AL 59 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 4 Y 9 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL Y 258 FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

AOR/IMU/GRS